Resolución Nº 4767, del Senado, que aprueba el nombramiento de los señores Hugo José Villanueva Santos y María Teresa Espínola Espaillat para cargos diplomáticos.—G.O. Nº 8172, del 4 de octubre de 1957.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4767.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.—APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del Doctor Hugo José Villanueva Santos como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Venezuela, y de la señorita María Teresa Espínola Espaillat como Segunda Secretaria de la Misión permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 4768, que agrega sendos párrafos al artículo 314 del Código de Trabajo y al artículo 2 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas.—G. O Nº 8169, del 28 de septiembre de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4768.

Art. 1.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo 314 del Código de Trabajo, Ley Nº 2920, del 11 de julio de 1951, modificado por la Ley Nº 4667 del 12 de abril de 1957:

"Párrafo.—Sin embargo, los sindicatos podrán constituir asociaciones cooperativas entre sus miembros, de acuerdo con la legislación que rige la materia".

Art. 2.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, Nº 4332 del 19 de noviembre de 1955:

"Párrafo III.—Las atribuciones que en este artículo se ponen a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y las demás que resulten de la aplicación de la presente Ley, corresponderán a la Secretaría de Estado de Trabajo, cuando se trate de las asociaciones cooperativas formadas por los sindicatos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4769.

Ley Nº 4769, que transfiere la suma de RD$161,716.20 dentro de la Ley de Gastos Públicos.—G. O. Nº 8170, del 30 de septiembre de 1957.

Ley Nº 4770, que modifica la Ley de Inmigración en su artículo 9, apartado 1, letra a).— G. O. Nº 8169, del 28 de septiembre de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4770.

Art. 1.— Se modifica el apartado 1, letra a) del artículo 9, de la Ley de Inmigración Nº 95, de fecha 14 de abril de 1939, reformado por la Ley Nº 3669, del 6 de noviembre de 1953, para que se lea del modo siguiente:

1.—Por un permiso de residencia provisional, mientras se tramita la solicitud de residencia permanente en el país, RD$8.00.